



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 29 de agosto de 1990

Número 43

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Toluca de Lerdo, Méx., a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa.

VISTO para resolver el expediente sobre la solicitud de la organización denominada "**PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS**" (P.R.T.Z.), para obtener su registro como Partido Político Estatal, condicionado al resultado de las elecciones, y,

#### RESULTANDO

I.—Que los CC. Tonatiuh Mercado Vargas, Daniel Hernández Rodríguez, Roberto Luque Ramírez, Hilario Esquivel Martínez, Felipe Rodríguez Aquino, Jorge Isaac Egurrola, Rosa Corriño, Alvaro Mendoza, Enrique Hernández Peralta, Ignacio Dotor Vilano, Alfonso Botello, Rebeca Ramos Márquez, Martiniano Rojas Ramos y Soledad Moreno R; representantes de la organización política denominada "**PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS**", constituida mediante acuerdo de asamblea estatal, quienes han solicitado en escrito del 28 de julio pasado, el registro de dicha organización como Partido Político Estatal, condicionado al resultado de las próximas elecciones.

II.—Que para tal fin, dentro de los plazos establecidos por la ley, presentaron el escrito respectivo, acompañando la documentación que estimaron pertinente.

III.—Que recibida la solicitud respectiva, se procedió al análisis y estudio de la documentación que se acompañó y,

#### CONSIDERANDO

I.—Que la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Gobernación, en términos de los artículos 24, 30 y 31 de la Ley citada, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro condicionado a que se hace mérito.

II.—Que la organización política indicada, presentó en tiempo y forma su solicitud como Partido Político Estatal con registro, condicionado al resultado de las elecciones a celebrarse el próximo 11 de noviembre de 1990.

III.—Que del estudio y análisis de la documentación exhibida se desprende:

A) Que su declaración de principios; programa de acción y estatutos, que fueron aprobados debidamente en acuerdo de asamblea estatal, cumplen y satisfacen con los contenidos a los que se refieren los artículos 26, 27, y 28 de la Ley de la Materia.

Tomo CL Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 29 de agosto de 1990 No. 48

## SUMARIO:

### SECCION ESPECIAL

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO** con el que se otorga al Partido Revolucionario de los Trabajadores Zapatistas (P.R.T.Z.), registro como Partido Político Estatal, condicionado al resultado de las elecciones que se verificarán en el Estado de México, el próximo 11 de noviembre de 1990.

#### COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Pedro Tejalpa, municipio de Zinacantepec, México.

(Viene de la primera página)

B) Que representa una corriente política ideológica diferente de los demás partidos con registro que actúan en el Estado y que en consecuencia, tiene una identidad propia diversa de otras organizaciones.

C) Que cuenta con un número mayor de 150 afiliados en cada uno por lo menos de 40 municipios del Estado de México y tiene al menos 15 mil afiliados en la entidad.

D) Que acreditó que ha venido realizando actividades políticas continuas durante los tres años anteriores a la celebración de las elecciones del 11 de noviembre del presente año.

IV.—Que la organización solicitante al representar una corriente ideológica con identidad propia enriquece la pluralidad política del Estado de México, reúne en torno a los mismos principios, al número mínimo de afiliados que para el efecto de su registro condicionado al resultado de las elecciones establece a la ley, con lo que estos y sus simpatizantes están en oportunidad de acudir a manifestar su propia identidad política en las próximas elecciones y durante el proceso electoral previo.

V.—Que en atención a lo señalado en los apartados anteriores y estimándose que en el caso se cumplen los preceptos del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, resulta procedente el otorgamiento a la organización mencionada, de su registro como Partido Político Estatal, condicionado al resultado de las elecciones, con los derechos, prerrogativas y obligaciones que la propia ley prevé.

En mérito de lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 31 y 31 bis de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado, y Tercero Transitorio del Decreto número 127, de la H. "L" Legislatura Local, se expide el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.—Ha procedido su solicitud y en consecuencia se otorga al "**PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS**" (P.R.T.Z.), registro como Partido Político Estatal, condicionado al resultado de las elecciones que se verificarán en el Estado de México, el próximo 11 de noviembre de 1990.

SEGUNDO.—La organización en cuyo favor se otorga el registro de partido político condicionado al resultado de las elecciones indicado gozará de los derechos y prerrogativas que señala la ley y estará sujeto a las obligaciones que la misma establece.

TERCERO.—Expídase el certificado correspondiente haciendo constar el registro de que se trata.

CUARTO.—Publíquese la presente resolución en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa.

SECRETARIA DE GOBIERNO

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION

Lic. Roberto Gómez Collado.—Rúbrica.

## COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 670/974 relativo al reconocimiento de derechos agrarios de la unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Tejalpa, municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 1446 de fecha 2 de marzo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación parcial de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Pedro Tejalpa, municipio de Zinacantepec, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 12 de febrero de 1990 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de febrero de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de reconocimiento de derechos agrarios, por haberse comprobado el fallecimiento del titular J. Carmen González amparada con el título número 26766; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al C. Miguel González Nute y que se indica en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de abril de 1990, acordó iniciar el reconocimiento de derechos agrarios por existir presunción fundada de que el titular ya fallecimiento y reconocer como nuevo adjudicatario a Miguel González Nute, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, recabando las constancias respectivas, procediendo a hacerlo mediante notificación personal de fecha 11 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos, toda vez que no se levantó cédula notificatoria, en virtud de que el titular ya falleció.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al reconocimiento de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de reconocimiento que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ya falleció, que quedó oportunamente notificado el propuesto como nuevo adjudicatario, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1990, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; relativo a la parcela de J. Carmen González, amparado 26766, así mismo la asamblea general de ejidatarios propone como nuevo adjudicatario a Miguel González Nute, a la audiencia de pruebas y alegatos compareció el propuesto como nuevo adjudicatario quien manifestó que solicita su reconocimiento por fallecimiento del titular, ya que se encuentra en posesión y cultivo de esta unidad de dotación, solicitando que en su oportunidad se le expida su certificado de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios por fallecimiento del titular J. Carmen González, en el ejido del poblado denominado San Pedro Tejalpa, municipio de Zinacantepec, del Estado de México. En consecuencia se cancela el título número 26766.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Pedro Tejalpa, municipio de Zinacantepec, del Estado de México, al C. Miguel González Nute. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa al reconocimiento de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Tejalpa, municipio de Zinacantepec, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado. En Toluca, Estado de México, a los 6 días del mes de junio de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—El Secretario, Lic. **Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.